viafirma
19/05/2026 10:47:09 COT -05
CLOUD SERVICES - VIAFIRMA - B91052142
Sello del documento

TIPO DE CONTRATO: CONTRATACION DIRECTA-ADQUISICION DE SEGUROS No 186-2026	FECHA 13 DE MAYO 2026

CONTRATISTA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT	890.903.407-9
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - FRESNO
OBJETO	ADQUISICIÓN DE POLIZA CONTRA TODO RIESGO DEL VEHICULO TOYOTA HILUX MODELO 2026 DE PLACAS QLP-686 DE PROPIEDAD DE LA ESE
PLAZO	UN MES
VIGENCIA PRIMA VEHICULO DE PLACAS QLP-686	12 DE MAYO 2026 HASTA 12 DE MAYO 2027
VALOR	DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($10.727.334.00) M/CTE

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771 091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998

emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte el señor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ Identificado con cedula de ciudadanía 79.721.762 Expedida en Bogotá DC quien actúa en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Con NIT. 890.903.407-9 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de adquisición de póliza de seguro, previas las siguientes **consideraciones**: **CLAUSULA PRIMERA_OBJETO**: ADQUISICIÓN DE POLIZA CONTRA TODO RIESGO DEL VEHICULO TOYOTA HILUX MODELO 2026 DE PLACAS QLP-686 DE PROPIEDAD DE LA ESE **CLAUSULA SEGUNDA_ VIGENCIA DE LA POLIZA:** La vigencia será la siguiente:

POLIZA	VIGENCIA DEL SEGURO
ADQUISICIÓN DE POLIZA CONTRA TODO RIESGO DEL VEHICULO TOYOTA HILUX MODELO 2026 DE PLACAS QLP-686 DE PROPIEDAD DE LA ESE	12 DE MAYO 2026 HASTA 12 DE MAYO 2027

CLAUSULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato será por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECINTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($10.727.334.00) M/CTE. El hospital cancelará al contratista cuando presente la póliza junto con el acta de supervisión. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** cumplir con diligencia la ejecución del objeto contractual y expedir la póliza debidamente **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o entrabamientos que pudieran presentarse. **3)** adquisición de póliza contra todo riesgo del vehículo con placas QLP-686 4) Ejecutar idónea y oportunamente en el plazo y condiciones establecidas, el objeto del contrato. **5)** Brindar las coberturas que se presentan en la siguiente descripción.

COBERTURAS DEL SEGURO

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO (Deducible)	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite Deducible	$0	$ 4,100,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	15% - 2 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	15% - 2 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$0	$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	$0	Asistencia Utilitarios

CLAUSULA QUINTA_OBLIGACIONES DEL HOSPITAL 1. Pagar el contrato en el tiempo y forma pactado. **2.** Realizar la supervisión y el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer control y Vigilancia. **3.** Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a quien hubiese lugar. **4.** Adoptar medidas para mantener las garantías necesarias durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas y financieras existentes **CLÁUSULA SEXTA_CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda producir su paralización, el Hospital, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias ' para garantizar la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 9. De la adjudicación. Ley 1474 de 2011, ART. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Decreto 1510 de 2013, ART. 128. Efectividad de las garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA_ DE INDEMNIDAD: se pacta la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Hospital originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **CLÁUSULA OCTAVA _SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente

contrato la ejecutará la auxiliar administrativa JULIANA PAOLA ALZATE QUINTERO quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros y tendrá las siguientes facultades básicas: a) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. d) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular: 1. Suscribir las actas de recibo total de los bienes objeto del presente contrato. 2. Rechazar los bienes o servicio que a su criterio no cumpla las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o los estudios previos. Rendir informes cuando lo considere necesario, al Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 3. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el Ordenador del Gasto todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 5. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 6. Coordinar permanente la ejecución del contrato dará cuenta al ordenador el gasto de los asuntos más relevantes de su desempeño y asimismo recomendará oportunamente las acciones que considere convenientes para su normal ejecución, solicitando la prórroga, adición o suspensión debidamente sustentada si a ello hubiere lugar, o cualquier otra circunstancia que se presente. 7 supervisor es el encargado de verificar, controlar y ejercer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. 8. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLAUSULA NOVENA_MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital de Fresno para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA**

DECIMA _ GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO: Teniendo en cuenta que en el presente contrato la forma de pago es vencida, es decir, se pagara una vez realizada la prestación por parte del contratista y además el supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la orden de pago se decide no solicitar garantía única ya que el riesgo asegurable es mínimo **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA_INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA_LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El Hospital y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA_TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Hospital adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA_ INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24 de 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA_ PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO SEXTA** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que se encuentra vinculado y al día con el sistema de seguridad social integral provista en la ley 100 de 1993.**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA_DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Estudio previo 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional universitario encargado del área Presupuesto del Hospital 3) propuesta y todos los demás documentos que se generen producto de esta contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga el Hospital se imputará al código presupuestal 212020200922 Servicios de seguros

distintos de los seguros de vida Con CDP N°414 **CLAUSULA. DECIMO NOVENA _DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Fresno Tolima. **VIGESIMA– REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos. **VIGESIMA PRIMERA- "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b**) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.

b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué

c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

d) El Tribunal decidirá en derecho.

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales.

VIGESIMA SEGUNDA CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL – cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2365 de 2024**, el Proveedor se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato.

Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto de las interacciones contractuales con la Entidad, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El Proveedor declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

1. **Prevenir y sancionar internamente** cualquier conducta de acoso sexual que se presente entre su personal, subcontratistas o representantes en el marco de la ejecución contractual
2. **Garantizar que el personal vinculado al cumplimiento del contrato** actúe con respeto, integridad y responsabilidad frente a los funcionarios, contratistas y usuarios de la Entidad
3. **Participar en las acciones de sensibilización o formación** que la Entidad disponga, cuando así se requiera
4. **Informar oportunamente** cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto de la relación contractual, utilizando los canales establecidos por la Entidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la **Ley 1010 de 2006**, la **Ley 2365 de 2024** y demás normas concordantes, incluyendo la **terminación unilateral del contrato**, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el Proveedor, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación estatal

VIGESIMA TERCERA_ LEY DE GARANTIAS ELECTORALES: Cláusula de Excepción a la Prohibición de Contratación Directa en Periodo de Garantías Electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 —por la cual se regula la Ley de Garantías Electorales— y la Circular Conjunta No. 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República, se deja constancia expresa de que el presente contrato se suscribe durante el periodo de restricción electoral, y que la modalidad de contratación directa utilizada se encuentra exceptuada de la prohibición general prevista en dicha normativa, por tratarse de una contratación realizada por una entidad hospitalaria pública en ejercicio de sus funciones misionales.

El inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece que

"Se exceptúan de la prohibición los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

En virtud de lo anterior, se aclara que el presente contrato no vulnera el régimen de garantías electorales, toda vez que:

- La entidad contratante es el Hospital San Vicente de Paúl E S.E., institución pública de carácter hospitalario, sujeta al régimen especial de excepción previsto en la ley.

- El objeto contractual está directamente relacionado con la prestación de servicios de salud, la adecuación de infraestructura hospitalaria, la adquisición de insumos médicos o la ejecución de actividades vinculadas a la misión institucional del hospital.

- La contratación se realiza en ejercicio de funciones esenciales de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 1438 de 2011,

el Decreto 780 de 2016 (Régimen de Salud) y el principio de continuidad del servicio público de salud.

En consecuencia, se garantiza la legalidad del procedimiento contractual, la transparencia en la selección del contratista y la plena observancia del régimen de garantías electorales, sin que se configure restricción alguna para la suscripción, ejecución o pago del presente contrato.

Para constancia se firma en el Municipio del Fresno Tolima a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
Gerente

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
Contratista

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVESO- ASESOR JURIDICO
Aprobo DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE